

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24118 *ACUERDO de 31 de octubre de 1995, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia para su cobertura una plaza de Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 y 344 b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma aquélla y artículos 190 y concordantes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 31 de octubre de 1995, ha acordado anunciar para su cobertura una plaza de Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que reúnan los requisitos exigidos por los preceptos citados, por fallecimiento de don Juan Antonio Linares Lorente.

Los Magistrados interesados presentarán sus solicitudes en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, siguientes a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

A la solicitud se podrá acompañar relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos estimen de interés relativo a su actividad profesional.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

24119 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de Justicia, por la que se convoca concurso público para el nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio, y con sujeción a lo establecido en

el artículo 6 del Real Decreto 1050/1987, de 26 de junio, por el que se aprueban las normas sobre Abogados Fiscales en régimen de provisión temporal y Abogados Fiscales sustitutos, a iniciativa de la Fiscalía General del Estado, se convoca concurso público para el nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos en las Fiscalías que se relacionan, conforme a las siguientes reglas:

Primera.—Las fiscalías y el número de Abogados Fiscales sustitutos que a cada una corresponde son:

- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada): Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Almería: Tres.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz: Seis.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Córdoba: Dos.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva: Tres.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga: Seis.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla: Cuatro.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza): Dos.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Teruel: Uno.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias: Tres.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: Tres.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas): Cinco.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Tres.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: Dos.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete): Dos.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Ciudad Real: Tres.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cuenca: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guadalajara: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Toledo: Dos.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos): Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Avila: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de León: Dos.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Palencia: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Salamanca: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Soria: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Valladolid: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Zamora: Uno.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona): Once.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona: Cuatro.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lleida: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona: Tres.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres): Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz: Uno.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña): Dos.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lugo: Uno.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Orense: Uno.
- Adscripción permanente de Vigo de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra: Tres.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (Logroño): Uno.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Doce.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia: Tres.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra: Uno.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Valencia): Cinco.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante: Cinco.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Castellón: Dos.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao): Dos.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alava: Uno.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa: Dos.

Segunda.—Los interesados deberán acreditar ser españoles, Doctores o Licenciados en Derecho y demás méritos que aleguen, así como no encontrarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 44 y 57 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre. No podrá ser nombrado Abogado Fiscal sustituto quien haya cumplido setenta y dos años.

Tercera.—Los interesados presentarán sus solicitudes, en las que acreditarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regla anterior, en la Fiscalía para la que pretendan ser nombrados, dentro del plazo de siete días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los nombramientos recaerán en los solicitantes que reúnan mayores méritos. Tendrán la consideración de tales, entre otros, los siguientes:

- Haber ejercido cargo de Abogado Fiscal sustituto o en régimen de provisión temporal.
- Titulación y expediente académicos.
- Haber aprobado oposiciones a otras carreras del Estado en que se exija el título de Licenciado en Derecho o haber superado alguno de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a las Carreras Fiscal o Judicial.
- Acreditar docencia universitaria en disciplinas jurídicas.
- Experiencia en el ejercicio de la abogacía.

Quinta.—En los tres días siguientes a finalizar el plazo de presentación de solicitudes, los Fiscales Jefes elevarán informe debidamente razonado, en el que incluirán la relación de todos los candidatos por orden preferente, al excelentísimo señor Fiscal General del Estado, el cual propondrá el nombramiento de los Abogados Fiscales sustitutos.

Sexta.—Los nombramientos de los Abogados Fiscales sustitutos de cada Fiscalía o adscripción permanente se harán públicos de acuerdo con el orden de preferencia por el que según sus méritos fueran propuestos conforme a la regla anterior.

Séptima.—Los nombramientos de Abogados Fiscales sustitutos extenderán sus efectos durante el presente año judicial, es decir, desde su toma de posesión hasta el 31 de agosto de 1996, salvo que durante dicho período se incremente el número de Fiscales de Carrera destinados en las respectivas Fiscalías como consecuencia de concurso de traslado de la Carrera Fiscal, en cuyo caso se dará de baja en cada Fiscalía o adscripción, un número de Abogados Fiscales sustitutos equivalente al aumento de Fiscales de Carrera destinados en ellas, procediéndose para ello en sentido inverso al orden de prelación seguido para su nombramiento.

También será motivo de cese cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 1050/1987, de 26 de junio.

Octava.—El régimen estatutario y retributivo de los Abogados Fiscales sustitutos nombrados será el establecido en los Reales Decretos 1050/1987, de 26 de junio; 391/1989, de 21 de abril; 960/1990, de 13 de julio y demás normas complementarias.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Secretario general, Fernando Escribano Mora.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24120 *ORDEN de 2 de noviembre de 1995 por la que se corrigen errores de la de 30 de octubre de 1995 por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.*

Por Orden de 30 de octubre de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 1 de noviembre, se convocaban puestos de trabajo para ser provistos por el procedimiento de libre designación.

Advertidos errores en el anexo se transcriben a continuación las siguientes retificaciones:

En la página 30807, en la columna denominación del puesto, Instituto de Estudios Fiscales, suprimir el segundo puesto de «Jefe de Estudios Investigaciones Tributarias» y añadir: Subdirección General Formación de otro Personal, Jefe de Estudios de Formación. Número de puestos: 1. Nivel: 29. Complemento específico: 2.537.484. Localidad: Madrid. Grupo: A. Requisitos del puesto: Diseño, organización de programas de formación destinados a funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda en el área de gastos e ingresos. Pertenecer al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

En la página 30807, columna denominación del puesto, donde dice: «D. G. Econom. Internacional y Transac. Exteriores», debe decir: «D. G. de Incentivos Económicos Regionales».

Madrid, 2 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios.

24121 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública, por los sistemas de acceso libre y promoción interna.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos a dichas pruebas selectivas, que figura anexa en esta Resolución en la que consta, para los excluidos, la causa de su no admisión.

Segundo.—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, conforme a lo dispuesto en la base 4.2 de la convocatoria.

Tercero.—Tanto los opositores excluidos como omitidos por no figurar en la lista de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos. Concluido este plazo, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.